



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 10 9 DIC 2021

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201400273 00 seguido por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL** contra JESUS LIBARDO PEÑA RAMIREZ, JOSUE ISAI PEÑA RAMIREZ y RAFAEL ANTONIO PEÑA RAMIREZ por pago total de la obligación.

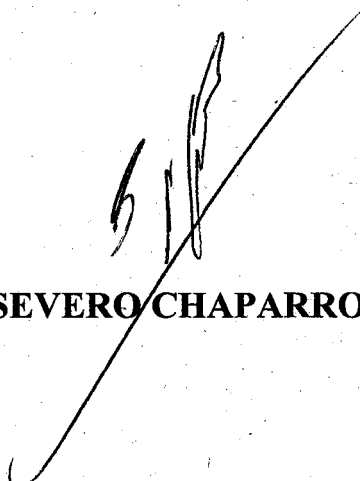
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201400273 00 V.R.



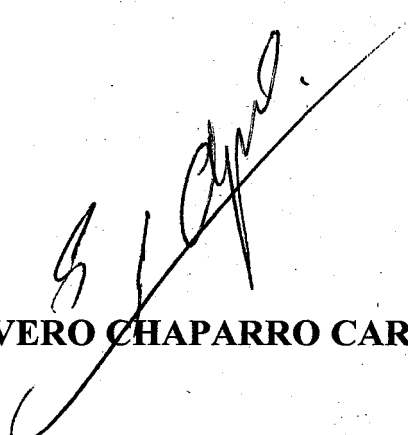
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, nueve de diciembre de Dos mil Veintiuno

En atención a que no fue posible la práctica de la audiencia de fecha 7 de diciembre de 2021 a la hora 03:15 pm. Para llevar a cabo dicha diligencia, se fija la hora de las 09:00 del día 17 del mes de Enero de 2022.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600825 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 DIC 2021.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201800629 00 seguido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL VILLAVICENCIO** contra **CAROL YULIETH MONTOYA FRANCO** por reestructuración del crédito.

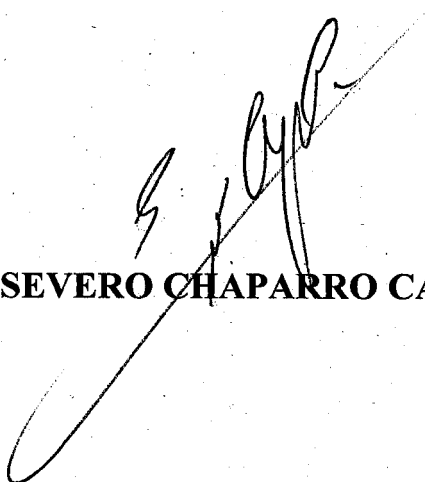
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800629 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 DIC 2021

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014023002 201900299 00 seguido por **MIMIYA FLOREZ DE CAICEDO** contra YESID DANTIESTEBAN GOMEZ y JAVIER RICARDO SANTIESTEBAN ROJAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201900299 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 DIC 2021.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 201900865 00 seguido por **FINANZAUTO S.A.** contra **EDGAR CARVAJAL PIMIENTO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

CUARTO: Líbrese comunicación al parqueadero captucol para que se haga entrega del rodante al demandado

QUINTO: Efectuado los registros correspondientes, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900865 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Nueve de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Oficiar al parqueadero CAPTUCOL para que se haga entrega del vehículo de placas IRM464 al demandante o a su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000385 00 V.R.



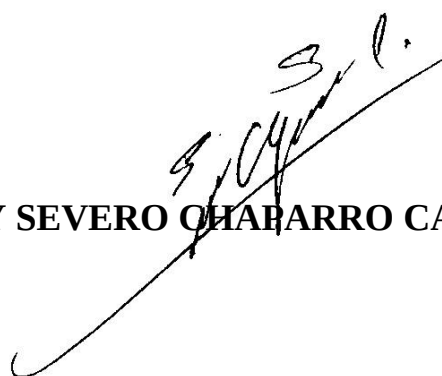
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Nueve de Diciembre de Dos Mil Veintiuno.

De las excepciones de mérito que hace el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto. Art. 443 del C. G.P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHABARRO CARRILLO

500014003002 202000448 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Nueve de Diciembre de Dos mil Veintiuno

Conforme a lo establecido en el artículo 370 del C. G: P. córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000639 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Nueve de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **CONSTRUCTORA O&R ASOCIADOS S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CONDominio BARU**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$161.807). Correspondiente del día 01 al 31 del mes de JULIO de 2017 por concepto de CUOTA de administración

2.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de AGOSTO de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA YOCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000). Correspondiente del día 01 al 31 del mes de AGOSTO de 2017 por concepto de CUOTA de administración

4.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de SEPTIEMBRE de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

5.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA YOCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000). Correspondiente del día 01 al 31 del mes de SEPTIEMBRE de 2017 por concepto de CUOTA de administración.

6.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del, interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de OCTUBRE de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA YOCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000) Correspondiente del día 01 al 31 del mes de OCTUBRE de 2017 por concepto de CUOTA de administración



8.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de NOVIEMBRE de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA YOCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000) Correspondiente del día 01 al 31 del mes de NOVIEMBRE de 2017 por concepto de CUOTA de administración

10.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de DICIEMBRE de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000), correspondiente del día 01 al 31 del mes de DICIEMBRE de 2017 por concepto de cuota de administración.

12.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de ENERO de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000), correspondiente del día 01 al 31 del mes de ENERO de 2018 por concepto de cuota de administración.

14.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de FEBRERO de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000), correspondiente del día 01 al 28 del mes de. FEBRERO de 2018 por concepto de cuota de administración

16.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de MARZO de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA YOCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000). Correspondiente del día 01 al 30 del mes de MARZO de 2018 por concepto de CUOTA de administración.



18.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de ABRIL de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

19.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000). Correspondiente del día 01 al 31 del mes de ABRIL de 2018 por concepto de CUOTA de administración.

20.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de MAYO de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

21.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000). Correspondiente del día 01 al 31 del mes de MAYO de 2018 por concepto de CUOTA de administración.

22.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de JUNIO de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

23.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000). Correspondiente del día 01 al 30 del mes de JUNIO de 2018 por concepto de CUOTA de administración.

24.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de JULIO de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

25.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000). Correspondiente del día 01 al 31 del mes de JULIO de 2018 por concepto de CUOTA de administración

26.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de AGOSTO de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

27.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000). Correspondiente del día 01 al 31 del mes de AGOSTO de 2018 por concepto de CUOTA de administración.

28.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del Interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de SEPTIEMBRE de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación



29.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000). Correspondiente del día 01 al 31 del mes de SEPTIEMBRE de 2018 por concepto de CUOTA de administración.

30.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día 'primero (01) de OCTUBRE de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000) Correspondiente del día 01 al 31 del mes de OCTUBRE de 2018 por concepto de CUOTA de administración.

32.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de NOVIEMBRE de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000) Correspondiente del día 01 al 31 del mes de NOVIEMBRE de 2018 por concepto de CUOTA de administración.

34.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de DICIEMBRE de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000), correspondiente del día 01 al 31 del mes de DICIEMBRE de 2018 por concepto de cuota de administración.

36.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000) DICIEMBRE de 2018 por concepto de cuota extraordinaria.

37.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$280.800) DICIEMBRE de 2018 por concepto de sanción por inasistencia,

38.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de ENERO de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



39.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468. 000), correspondiente del día 01 al 31 del mes de ENERO de 2019 por concepto de cuota de administración.

40.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de FEBRERO de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

41.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000), correspondiente del día 01 al 28 del mes de FEBRERO de 2019 por concepto de cuota de administración.

42, Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de MARZO de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

43.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000). Correspondiente del día 01 al 30 del mes de MARZO de 2019 por concepto de CUOTA de administración.

44.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de ABRIL de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

45.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000). Correspondiente del día 01 al 30 del mes de ABRIL de 2019 por concepto de CUOTA de administración.

46.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de MAYO de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

47.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000). Correspondiente del día 01 al 30 del mes de MAYO de 2019 por concepto de CUOTA de administración.

48.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de JUNIO de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

49.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000). Correspondiente del día 01 al 30 del mes de JUNIO de 2019 por concepto de CUOTA de administración.



50.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de JUJO de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

51.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000). Correspondiente del día 01 al 31 del mes de JUJO de 2019 por concepto de CUOTA de administración

52.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día .primero (01) de AGOSTO de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

53.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000). Correspondiente del día 01 al 31 del mes de AGOSTO de 2019 por concepto de CUOTA de administración.

54.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de SEPTIEMBRE de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

55.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000). Correspondiente del día 01 al 31 del mes de SEPTIEMBRE de 2019 por concepto de CUOTA de administración.

56.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de OCTUBRE de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

57.- por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000) Correspondiente del día 01 al 31 del mes de OCTUBRE de 2019 por concepto de CUOTA de administración.

58.- Por concepto de **INTERESES, MORATORIOS** a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de NOVIEMBRE de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

59.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000) Correspondiente del día O1 al 31 del mes de NOVIEMBRE de 2019 por concepto de CUOTA de administración.

60.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la Una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de



DICIEMBRE de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

61.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000), correspondiente del día 01 al 31 del mes de DICIEMBRE de 2019 por concepto de cuota de administración.

62.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de ENERO de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

63.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000), correspondiente del día 01 al 31 del mes de ENERO de 2020 por concepto de cuota de administración.

64.- Por los INTERESES **MORATORIOS** a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de FEBRERO de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

65.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000), correspondiente del día 01 al 28 del mes de FEBRERO de 2020 por concepto de cuota de administración.

66.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez. del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de MARZO de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

67.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$468.000). Correspondiente del día 01 al 30 del mes de MARZO de 2020 por concepto de CUOTA de administración.

68.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de ABRIL de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

69.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTAY UN MIL PESOS MCTE (\$281.000) ABRIL de 2020 por concepto de cuota inasistencia

70.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTAY SEIS MIL PESOS MCTE (\$496.000). Correspondiente del día 01 al 30 del mes de ABRIL de 2020, por concepto de CUOTA de administración.



71.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de MAYO de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

72.- Por la suma de CUATROCIENTOSNOVENTAY SEIS MIL PESOS MCTE (\$496.000). Correspondiente del día 01 al 30 del mes de MAYO de 2020 por concepto de CUOTA de administración.

73.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de JUNIO de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

74.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$496.000). Correspondiente del día 01 al 30 del mes de JUNIO de 2020 por concepto de CUOTA de administración.

75.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de JUUO de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

76.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTAY SEIS MIL PESOS MCTE (\$496.000). Correspondiente del día 01 al 31 del mes de JUUO de 2020 por concepto de CUOTA de administración.

77.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de AGOSTO de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

78.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$496.000). Correspondiente del día 01 al 31 del mes de AGOSTO de 2020 por concepto de CUOTA de administración.

79.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de SEPTIEMBRE de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

80.- Por la suma de CUATROCIENTOSNOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$496.000). Correspondiente del día 01 al 31 del mes de SEPTIEMBRE de 2020 por concepto de CUOTA de administración.

81.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario exigibles a partir del día primero (01) de OCTUBRE de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



82.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$496.000). Correspondiente del día 01 al 31 del mes de OCTUBRE de 2020 por concepto de CUOTA de administración.

83.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de NOVIEMBRE de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

84.- Por la suma de CUATROCIENTOSNOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$496.000) Correspondiente del día 01 al 31 del mes de NOVIEMBRE de 2020 por concepto de CUOTA de administración.

85.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de DICIEMBRE de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

86.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$496.000), correspondiente del día 01 al 31 del mes de DICIEMBRE de 2020 por concepto de cuota de administración.

87.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar .equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de ENERO de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

88.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE.(\$496.000), correspondiente del día 01 al 31 del mes de ENERO de 2021 por concepto de cuota de administración.

89.- Por los INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir" del día primero (01) de FEBRERO de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

90.- Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.

Reconocer personería a **O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100157 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Nueve de diciembre de Dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por JOSE MIGUEL SUAREZ RUEDA contra **SOCIEDAD INVERSIONES LAROYE S.A.S. e INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscribise la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-83538, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería al abogado JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100886 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Nueve de diciembre de Dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por JEISSON LEONARDO ALDERETE PINZON contra **SOCIEDAD INVERSIONES LAROYE S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscribáse la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-83538, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

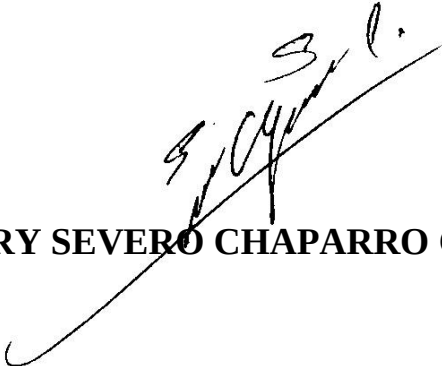
Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería al abogado JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100886 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Nueve de diciembre de Dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por DIEGO ALEXANDER MOJICA RODRIGUEZ contra **SOCIEDAD INVERSIONES LAROYE S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscribáse la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-83538, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería al abogado JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100886 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Nueve de diciembre de Dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por **ESTEFANIA GRANDA BARRERA** contra **SOCIEDAD INVERSIONES LAROYE S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el **TIEMPO** o el **ESPECTADOR**. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-83538, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería al abogado JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100886 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Nueve de diciembre de Dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por EDY JOHANA DUARTE GUALTEROS contra **SOCIEDAD INVERSIONES LAROYE S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscribáse la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-83538, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

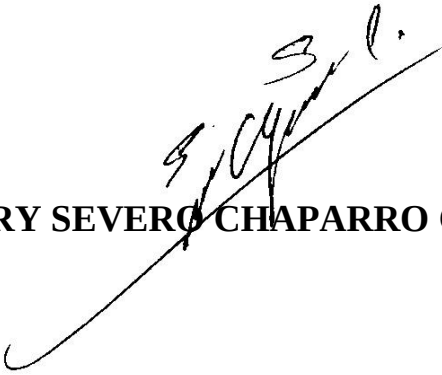
Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería al abogado JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100886 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Nueve de diciembre de Dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por PAOLA ANDREA ORTIZ GALEON contra **SOCIEDAD INVERSIONES LAROYE S.A.S. e INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscribáse la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-83538, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

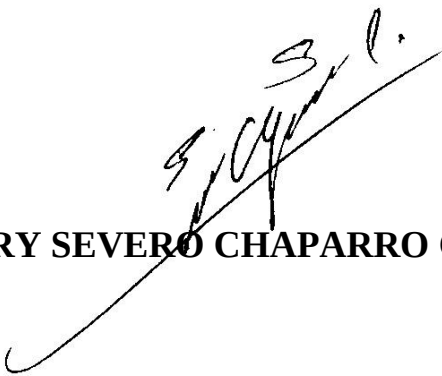
Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería al abogado JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100886 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Nueve de diciembre de Dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por ROBERTO GARCIA GARCIA contra **SOCIEDAD INVERSIONES LAROYE S.A.S. e INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscribáse la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-83538, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería al abogado JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100886 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Nueve de diciembre de Dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por YESSICA PAOLA LEON OLARTE contra **SOCIEDAD INVERSIONES LAROYE S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscribáse la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-83538, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

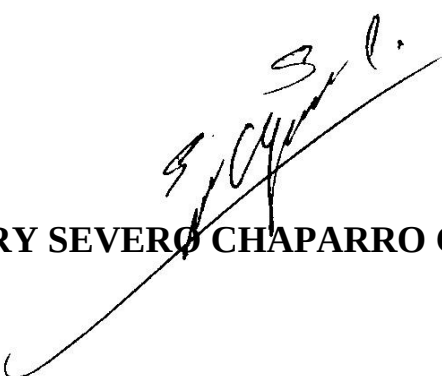
Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería al abogado JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100886 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Nueve de diciembre de Dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por ANGELICA MARIA RODRIGUEZ CALDERON contra **SOCIEDAD INVERSIONES LAROYE S.A.S. e INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscribáse la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-83538, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería al abogado JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100886 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Nueve de diciembre de Dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por **WILBER ERNESTO RIOS CARVAJAL** contra **SOCIEDAD INVERSIONES LAROYE S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el **TIEMPO** o el **ESPECTADOR**. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscribáse la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-83538, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería al abogado JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100886 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Nueve de diciembre de Dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por **LUIS ALFREDO RIOS CARVAJAL** contra **SOCIEDAD INVERSIONES LAROYE S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el **TIEMPO** o el **ESPECTADOR**. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscribáse la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-83538, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería al abogado JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100886 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de diciembre de Dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por JENNY PAOLA SUAREZ RUEDA contra **SOCIEDAD INVERSIONES LAROYE S.A.S. e INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-83538, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

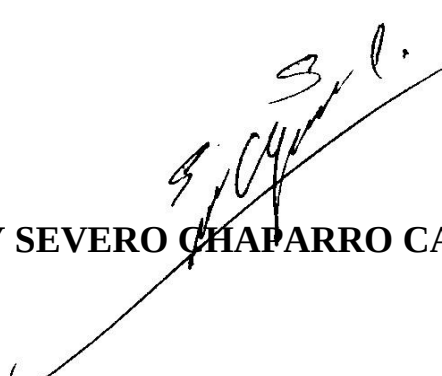
Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería al abogado JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100886 00 V.R.